

del Escorial y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en concepto de parte comparezca ante este Juzgado, sito en C/ Bretón de los Herreros nº 5-2º, a fin de asistir a prestar declaración sobre los hechos y ser reconocido por médico forense el día 19-4-90 y hora de las 10 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 23 de Marzo de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.504

Don Víctor Carrasco Pardiñas, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Seis de Logroño y su Partido.

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de Jurisdicción Voluntaria bajo el núm. 114/90 para la Declaración de Herederos Ab-Intestado de D^a. Piedad Lázaro Pinedo, la cual, siendo vecina de ... falleció en Logroño el cinco del 11 de 1989, en estado soltera, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, expediente promovido por D^a. Casimira Azofra Moros del causante, quien interesa se declara únicos y universales herederos ab-intestado de dicho causante, a hijos de los primos carnales de la causante, D. Julián Moros Ruiz, D^a. María Luisa Moros Ruiz, D^a. Casimira Azofra Moros, D^a. Narcisa Azofra Moros, D^a. Lucía Azofra Moros, D. Daniel José Pinillos Gil y D. Carlos Felipe Pinillos Gil.

Que conforme a lo prevenido en el artículo 983 y 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el presente edicto por el que se anuncia la muerte sin testar de D^a. Piedad Lázaro Pinedo, siendo las personas que reclaman la herencia sus hijos de los primos carnales antes referenciados, se convoca por medio del presente a todos cuantos se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia de Logroño, a reclamarlo dentro de treinta días a partir de la publicación del mismo, acreditando su grado de parentesco y previniéndoles que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, lo que se publica a los efectos procedentes.

Dado en Logroño a 22 de Marzo de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA*Edicto de subasta*

IV.496

D. Félix Angel González Losantos, Juez Sustituto del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo núm. 316/89, a instancia de "Banco Hispano Americano, S.A.", representado por el Procurador Sr. Echevarrieta Herrera, contra D. Eugenio Gómez Martínez y D^a. Ana Pilar Matéiz-Losa Pérez, vecinos de Arnedo, declarados en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad; en los que se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta los bienes que luego se dirán, señalándose para la celebración de la primera subasta pública, la Sala Audiencia de este Juzgado y el día nueve de Mayo a las 10,45 horas.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1499 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse si la hubiere, por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día seis de Junio a las 10,45 horas en el mismo local y con rebaja del 25% del tipo; y si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día cuatro de Julio a las 10,30 horas, en el citado local.

Bienes objeto de subasta:

Vivienda exterior, planta cuarta, mano izquierda, tipo H, de 93 m2. de superficie útil. Tiene como anejo un patio en planta de semisótano de ocho con setenta y cuatro metros cuadrados. Tiene su frente el edificio a la calle Gral. Franco. Inscrita al Tomo 323, Libro, 66 de Arnedo, Folio 246, Finca 9.066, Inscripción 3ª.

Pericialmente valorada en 3.300.000 ptas.

Dado en Calahorra (La Rioja) a 20 de Marzo de 1990.— El Secretario.

Requisitoria

IV.497

Tomás Fortunato Miguel León, nacido en Irún el día 19-10-58, hijo de Faustino y de Concepción, separado, sin profesión, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Calahorra y actualmente en paradero desconocido, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, a fin de practicar diligencia judicial, apercibiéndole que, caso de no hacerlo será declarado en rebeldía. Acordado diligencias previas nº 1.067/89 sobre robo.

Dado en Calahorra a 26 de Marzo de 1990.— El Secretario, V.B. El Juez de Instrucción.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO*Sentencia*

IV.498

Dña. Teresa Biurrún Murillo, Secretario del Juzgado de Instrucción de Haro.

Doy fe: Que en el juicio de Faltas núm. 337/90 se ha dictado la siguiente Sentencia:

En Haro a uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos en juicio oral público por la Sra. D^a. Puy Zatón Oses, Juez del Juzgado de Distrito, de Haro, el juicio de faltas nº 162/89 (337/90) seguidos por la presunta falta de Daños con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados C.T.N.E.; José Ramón Bardeci Viguri, vecino de Vitoria; Trasemar S.L., en Vitoria; Royal Insurance, Cia. de Seguros de Vitoria.

Fallo: Que estimando las pretensiones indemnizatorias ejercitadas por la Compañía Telefónica Nacional de España; contra José Ramón Bardeci Viguri, Trasemar S.L., y Cia Aseguradora Royal Insurance; debo condenar y condeno a los tres a que indemnicen conjunta y solidariamente a la Compañía Telefónica Nacional de España en la cantidad de Doscientas treinta y dos mil setecientas ochenta y siete pesetas; en concepto de daños y perjuicios, y al pago de las costas del juicio. Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación dentro del día siguiente a su notificación escrita. Llévase certificación de la presente a los autos principales y notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la Compañía de Seguros Royal Insurance que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 26 de Marzo de 1990.— La Secretario.

Edicto

IV.505

Doña María Puy Zatón Oses, Juez de Primera Instancia del Juzgado de Primera Instancia de Haro (La Rioja).

Hago Saber: Que en este Juzgado se siguen autos nº 107/89 sobre quiebra necesaria, a instancia de la procuradora D^a. Milagros Vernis en nombre y representación de CLIMATIZACIONES GANUZA S.A., contra Arquitectura y Vivienda S.A., que con fecha 23 de Enero de 1990 se ha dictado el Auto cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Declara en estado de quiebra necesaria, a la entidad mercantil Arquitectura y Vivienda S.A., con domicilio en esta plaza, C/ Balmes 19, quedando inhabilitada para los legales representantes de la misma administrar y disponer de sus bienes; se nombra Comisario de la quiebra a Don Juan Antonio Soriano Jimenez, al que se comunicará su nombramiento por medio de oficio a fin de que comparezca ante este Juzgado y previa aceptación del cargo y su juramento o promesa proceda inmediatamente a la ocupación de los bienes y papeles del quebrado, inventario y depósito, en la forma que la Ley determina; para el cargo de Depositario se designa a D. Javier Pérez Angulo, de esta vecindad, el cual antes de dar principio a sus funciones comparecerá a la presencia judicial a aceptar el cargo en su caso y jurar o prometer el fiel desempeño del mismo, poniéndose bajo su custodia la conservación de todos los bienes hasta que se nombren los síndicos, y se acuerda asignarle como retribución en concepto de dietas la cantidad de dos mil quinientas pesetas diarias. Se decreta el arresto domiciliario de el Presidente del Consejo de Administración D. Alberto Campino Garrido y del Secretario de referido Consejo D^a. Rosa Garrido Tubía, habiéndoles saber que cualquier solicitud para su libertar no será admisible hasta que el Comisario haya dado cuenta al Juzgado de haber concluido las diligencias de ocupación; procédase a la ocupación de las pertenencias de la sociedad quebrada, sus bienes, libros, papeles, y documentos de giro, que tendrá efecto en la forma prevenida en el art. 1.046 del Código de Comercio del 1.829; se retrotraen los efectos de la quiebra, por el día que resulta haber cesado Arvisa en el pago corriente de sus obligaciones y con la calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, a la fecha de veintitres de Enero de 1987; se decreta la retención de toda la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada, para lo cual se expediran las órdenes y comunicaciones oportunas a la Administración de Correos y Telégrafos de esta ciudad, a fin de que se remita a este Juzgado toda la dirigida a Arquitectura y Vivienda S.A., procediendo a su apertura en las fechas que se señalen; expidase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador Mercantil de esta provincia, haciéndole saber la existencia de este juicio Universal, a los efectos legales oportunos; regístrense los presentes autos en el libro de registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado, publíquese el presente auto mediante edictos, que además de fijarse en los estrados y tablón de enunciados de este Juzgado, se insertarán en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el periódico "La Rioja", transcribiendo la parte dispositiva de esta resolución y en los que se hará constar que D. Alberto Campino Garrido y D^a. Rosa Garrido Tubía quedan incapacitados para la administración y disposición de los bienes de Arquitectura y Vivienda S.A., Requiriendo a las personas que tengan su poder alguna cosa de la pertenencia de la sociedad quebrada para que lo manifiesten al Sr. Comisario, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra y previniéndoles a los que adeuden cantidades al quebrado que las entreguen al depositario bajo apercibimiento de no reputarse pago legítimo; se decreta la acumulación al presente juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra Arquitectura y Vivienda S.A., a excepción de aquellas en que sólo se persigan bienes hipotecados; una vez que el Sr. Comisario haya presentado el estado o relación de los acreedores, auérense lo necesario para la celebración de la primera Junta General, a fin de proceder al nombramiento de síndicos; con testimonio de esta resolución encabécens las demás piezas de este juicio universal; y entréguese los edictos y despacho